



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 475-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de este Tribunal, remitió a Inspección General el oficio número SG-O-3677-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, al cual adjuntó oficio número DRH-1407-08-2021 de fecha 11 de agosto del presente año, suscrito por la Licenciada Mayra Aida Martínez Escobar, Jefa del Departamento de Bienestar Laboral con el Visto Bueno de la Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, por el que hace referencia a la inasistencia a sus labores del Licenciado **LESTER ISAÍ ROCA CRUZ**, Oficinista II del Departamento de Comunicación;

CONSIDERANDO:

Que al Licenciado **LESTER ISAÍ ROCA CRUZ**, Oficinista II del Departamento de Comunicación, se le formularon los cargos siguientes: “Dentro de la investigación realizada se establece que el licenciado Lester Isai Roca Cruz, Oficinista II del Departamento de Comunicación, incumplió con las obligaciones a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en las siguientes faltas laborales: I) Ausentarse a laborar en el horario establecido, sin justificación válida los días 7, 8, 10 y 11 de junio del año 2021, incumpliendo lo que regula el artículo 22 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el inciso “d) Presentarse puntualmente a su trabajo y cumplir con el horario de labores en la forma establecida”, asimismo encuadrando la conducta en lo regulado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en el artículo “83. (Falta de Asistencia). Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del Tribunal o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante cuatro medios días laborales en un mismo mes calendario, será sancionado con su remoción. La Justificación de la inasistencia debe hacerse al momento de reanudarse las labores si no se hubiere hecho antes”, siendo causa para dar por terminada la relación laboral de conformidad con lo regulado en el artículo 91 del mismo cuerpo legal “Son causas que facultan al Tribunal para dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad de su parte:...h) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del Tribunal o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos, o durante cuatro medios días laborales en un mismo mes calendario”. II) Inobservar los procedimientos establecidos para justificar su ausencia a laborar o permisos para ausentarse a laborar, toda vez que no presentó permiso o justificación al Departamento de Bienestar laboral para no asistir a laborar los días 7, 8, 10 y 11 de junio del año en curso, tal como lo regula el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, en su artículo 22 en su literal a) Observar y cumplir en lo que les



Tribunal Supremo Electoral

corresponde, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás reglamentos y disposiciones que emita el Tribunal”; III) La presente disposición deberá ser notificada personalmente. Artículos; 1, 121, 125, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 66, 67, 70, 71 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley No. 107).-----

CONSIDERANDO:

Que conforme providencia número SGP-P-516-10-2021 de fecha 6 de octubre del presente año, se confirió audiencia al Licenciado **LESTER ISAÍ ROCA CRUZ**, Oficinista II del Departamento de Comunicación, para que se pronunciara por la formulación de cargos descrita en el considerando que precede, quien evacuó la misma en nota de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados, 1, 121, 125, 132, 142 y 144, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al Licenciado **LESTER ISAÍ ROCA CRUZ**, Oficinista II del Departamento de Comunicación, por las faltas cometidas en el desempeño del cargo;

ARTÍCULO 2º: Declarar vacante la plaza de Oficinista II del Departamento de Comunicación, número 73.

ARTÍCULO 3º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE:

Dr. *Ranulfo Rafael Rojas Cetina*
Magistrado Presidente



Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

